



PUNTO 9

REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEA

TEXTO VIGENTE Reglamento asambleario	TEXTO CORREGIDO para asamblea personas socias 12-05-2018
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES	CAPÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES
Art. 1- Ámbitos de aplicación	Art. 1- Ámbitos de aplicación
<p>1. El desarrollo de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de Banca Popolare Etica sociedad Cooperativa por acciones con sede en Padua está regida por la Ley, los Estatutos y el presente reglamento y, en lo que no aparezca dispuesto en ellos, por el Presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus poderes.</p> <p>2. La participación de los socios en la Asamblea puede realizarse mediante teleconexión siempre que garantice la identificación de las personas con derecho a voto. El voto también podrá enviarse por correspondencia o mediante otros medios de voto a distancia.</p>	<p>1. El desarrollo de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Personas Socias de Banca Popolare Etica sociedad Cooperativa por acciones con sede en Padua, está regido por la Ley, los Estatutos y el presente reglamento y, en lo que éstos no dispongan, por el/la Presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus poderes.</p> <p>2. La participación de las personas socias en la Asamblea puede realizarse mediante conexión remota siempre que garantice la identificación de las personas con derecho al voto. El voto también podrá enviarse por correo o mediante otros medios de voto a distancia cumpliendo las disposiciones técnicas que regulan la utilización de dichos medios de votación a distancia.</p>
CAPÍTULO II - CONSTITUCIÓN Y ACCESO A LA SEDE ASAMBLEARIA	CAPÍTULO II - CONSTITUCIÓN Y ACCESO A LA SEDE ASAMBLEARIA
Art. 2 - Intervención, participación y asistencia a la asamblea	Art. 2 - Intervención, participación y asistencia a la asamblea
<p>1. Los protocolos y términos para participar en la Asamblea están indicados en la Convocatoria publicada por el Consejo de Administración conforme a la Ley y a los Estatutos.</p> <p>2. Pueden participar en la Asamblea y ejercer derecho a voto los Socios que cumplan las condiciones indicadas en el art. 26 del Estatuto</p> <p>3. Tienen derecho a intervenir en la Asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los administradores. • Los miembros de la Junta de Revisión. • Los miembros de la Dirección. • Los representantes de la empresa auditora a la que se le haya encargado la auditoría del balance. • Los administradores, miembros de la junta de revisión los dirigentes de empresas del grupo. • Los miembros del Comité Ético. • Los miembros del Comité de Arbitraje <p>4. También pueden participar en la asamblea los empleados no socios de la empresa o de las empresas del grupo y otras personas cuya presencia considere útil el Consejo de Administración o el Presidente de la Asamblea para tratar los temas o para el desarrollo los debates.</p>	<p>1. Los protocolos y términos para participar en la Asamblea se indican en la Convocatoria publicada por el Consejo de Administración conforme a la Ley y a los Estatutos.</p> <p>2. Pueden participar en la Asamblea y ejercer su derecho al voto las Personas Socias que cumplan las condiciones indicadas en el art. 26 del Estatuto</p> <p>3. Tienen derecho a intervenir en la Asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los administradores. • Los miembros de la Junta de Revisión. • Los miembros de la Dirección. • Los representantes de la empresa auditora a la que se le haya encargado la auditoría del balance. • Los administradores, miembros de la junta de revisión y los dirigentes de empresas del grupo. • Los miembros del Comité Ético y del Comité Electoral. • Los miembros del Comité de Arbitraje <p>4. También pueden participar en la asamblea las personas empleadas que no sean socias de la empresa o de las empresas del grupo y otras personas cuya presencia considere útil el Consejo de Administración o el/la Presidente de la Asamblea para tratar los temas o para el desarrollo los debates.</p>



5. Pueden asistir sin derecho a intervenir ni a votar los profesionales, consultores, expertos, analistas financieros, periodistas cualificados y personas no socias, si son expresamente autorizadas por el Consejo de Administración o por el Presidente de la Asamblea. Las personas acreditadas para seguir los debates deberán identificarse por requerimiento de los responsables de la Empresa en la entrada y retirar el distintivo de control, que deberán exhibir durante la Asamblea.

6. El Presidente, antes de iniciar la lectura del orden del día, informará de la participación y asistencia a la reunión de las personas indicadas en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

Art. 3 - Sobre representación y delegación

1. Sin menoscabo de las disposiciones de Ley y de los Estatutos sobre la representación de los Socios en Asamblea, pueden participar en representación de Entidades Jurídicas, Socios menores e incapacitados, las personas que sean sus representantes legales, aunque no sean socias.

2. A efectos exclusivos de las tareas asamblearias se entienden por "socios" también los representantes no socios. En cualquier caso, es válido para todos los límites de voto y delegación de votos previstos en el art. 26 de los Estatutos.

3. La representación no puede ser transferida a los administradores, miembros del comité de revisión, a los empleados de la sociedad y de sus empresas controladas, excepto en casos de representación legal.

4. Cada socio con derecho a intervenir en la Asamblea puede representar por delegación, según los Estatutos, a otros 10 socios, excepto en casos de representación legal, y la delegación no puede transmitirse a personas que no pueden ser delegadas según la normativa aplicable. La delegación se hará por escrito, no puede ser transferida con el nombre del representante en blanco y el representante podrá ser sustituido solo por quien esté expresamente indicado en la misma delegación (art. 2372 c.c. italiano). La delegación, con la firma del delegante en el original, deberá ir acompañada, so pena de invalidez, de la fotocopia del documento de identidad del delegante. En caso de socios no-persona física podrán exigirse, con la debida anticipación a la fecha de la asamblea, otros documentos para comprobar la legitimación para participar en la Asamblea.

Art. 4 - Verificación de la legitimación en la intervención en la Asamblea y acceso a la sede de la reunión

1. La comprobación de la legitimación para participar en la Asamblea empieza, en el lugar donde se celebra la reunión, al menos 2 horas antes de la hora marcada para el inicio de la Asamblea, excepto si se ha establecido lo contrario en la convocatoria de la Asamblea.

2. Las personas legitimadas para intervenir, participar y asistir a la Asamblea deberán identificarse por petición de los encargados del control de ingreso en la sede de la Asamblea, exhibiendo un documento de identificación y entregando la certificación exigida en el documento de convocatoria.

3. Se consideran válidos para intervenir en la asamblea solo los documentos y delegaciones entregados por cada participante en el acto del primer registro del ingreso

4. Para agilizar la comprobación de la legitimación para intervenir en la asamblea, los socios pueden enviar la documentación demostrativa de la legitimación a la secretaria de la Sociedad en el modo y los términos indicados en el documento de convocatoria.

5. Pueden asistir sin derecho a intervenir ni a votar los y las profesionales, consultores/as, expertos/as, analistas financieros/as, periodistas cualificados/as y personas no socias, si lo autoriza expresamente el Consejo de Administración o el Presidente de la Asamblea. Las personas acreditadas para seguir los debates deberán identificarse a petición de los responsables de la Empresa en la entrada y retirar el distintivo de control que deberán mostrar durante la Asamblea.

6. El/La Presidente, antes de iniciar la lectura del orden del día, informará de la participación y asistencia a la reunión de las personas indicadas en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

Art. 3 - Sobre representación y delegación

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales y de los Estatutos sobre la representación de las Personas Socias en la Asamblea, pueden participar en representación de Entidades Jurídicas, de Personas Socias menores e incapacitadas, las personas que sean sus representantes legales, aunque no sean personas socias.

2. A efectos exclusivos de las tareas asamblearias se consideran también "personas socias" las representantes que no sean personas socias. En cualquier caso, es válido para todos los límites de voto y delegación de votos previstos en el art. 26 de los Estatutos.

3. La representación no puede ser transferida a los/las administradores/as, miembros del comité de revisión, al personal laboral de la sociedad y de sus empresas controladas, excepto en casos de representación legal.

4. Cada persona socia con derecho a intervenir en la Asamblea puede representar por delegación, según los Estatutos, **hasta un máximo de** otras 10 personas socias, excepto en casos de representación legal, y la delegación no puede transmitirse a personas que no pueden ser delegadas según la normativa aplicable. La delegación se hará por escrito, no puede ser transferida con el nombre del representante en blanco y el representante podrá ser sustituido solo por quien esté expresamente indicado en la misma delegación (art. 2372 del Código Civil italiano). La delegación, con la firma de la persona delegante en el original, deberá ir acompañada, so pena de invalidez, de la fotocopia del documento de identidad de la delegante. En caso de personas socias que no sean personas físicas podrán exigirse, con la debida anticipación a la fecha de la asamblea, otros documentos para comprobar la legitimación para participar en la Asamblea.

Art. 4 - Verificación de la legitimación en la intervención en la Asamblea y acceso a la sede de la reunión

1. La comprobación de la legitimación para participar en la Asamblea empieza, en el lugar donde se celebra la reunión, al menos 2 horas antes de la hora establecida para el inicio de la Asamblea, excepto si se ha establecido lo contrario en la convocatoria de la Asamblea.

2. Las personas legitimadas para intervenir, participar y asistir a la Asamblea deberán identificarse por petición de los encargados del control de ingreso en la sede de la Asamblea, exhibiendo un documento de identificación y entregando la certificación exigida en el documento de convocatoria.

3. Se consideran válidos para intervenir en la asamblea solo los documentos y delegaciones entregados por cada participante en el acto del primer registro del ingreso

4. Para agilizar la comprobación de la legitimación para intervenir en la asamblea, las personas socias pueden enviar la documentación demostrativa de la legitimación a la secretaria de la Sociedad según las modalidades y en los plazos indicados en el documento de convocatoria.



<p>5. Para agilizar la comprobación de los poderes representativos, las personas que intervengan en la asamblea como representantes legales o voluntarios de socios con derecho a intervenir en la asamblea, pueden mandar la documentación demostrativa de dichos poderes a la secretaría de la Sociedad en el modo y los términos indicados en el documento de convocatoria</p>	<p>5. Para agilizar la comprobación de los poderes representativos, las personas que intervengan en la asamblea como representantes legales o voluntarias de personas socias con derecho a intervenir en la asamblea, pueden mandar la documentación demostrativa de dichos poderes a la secretaría de la Sociedad según las modalidades y en los plazos indicados en el documento de convocatoria</p>
<p>6. Los responsables de la entrada, una vez comprobada la legitimación para intervenir, entregarán un "Ticket de Admisión", que deberá conservarse hasta el levantamiento de la Asamblea y exhibirse a petición del personal de servicio. Además, a los socios, se les entrega la ficha que pueden utilizar para ejercer el voto personal y por representación.</p>	<p>6. Las personas responsables de la entrada, una vez comprobada la legitimación para intervenir, entregarán un "Ticket de Admisión", que deberá conservarse hasta que finalice la Asamblea y exhibirse a petición del personal de servicio. Además, a las personas socias, se les entrega la ficha que pueden utilizar para ejercer el voto personal y por representación.</p>
<p>7. Se procederá al recuento de los presentes en los locales de la asamblea para el cálculo del quórum, entendiéndose por dicha expresión la parte de asamblea situada después de los accesos preparados para el registro de los socios.</p>	<p>7. Se procederá al recuento de todas las socias presentes en los locales de la asamblea para el cálculo del quórum, entendiéndose por dicha expresión la parte de asamblea situada después de los accesos preparados para el registro de las personas socias.</p>
<p>8. Excepto si el Presidente de la Asamblea decidiera lo contrario, en los locales en los que se desarrolla la reunión no pueden utilizarse instrumentos de grabación de ningún tipo. Si el presidente autorizará el uso de dichos aparatos, determinará sus condiciones y límites.</p>	<p>8. Excepto si el/la Presidente de la Asamblea decidiera lo contrario, en los locales en los que se desarrolla la reunión no pueden utilizarse - excepto los que la Sociedad con arreglo al siguiente artículo 8.4 y los sujetos a los que se hace referencia en el siguiente artículo 8.2 - instrumentos de grabación de ningún tipo. Si el/la presidente autorizara el uso de dichos aparatos, determinará sus condiciones y límites.</p>
<p>Art. 5 - Objeciones</p>	<p>Art. 5 - Objeciones</p>
<p>1. Las objeciones sobre el derecho a participar a la Asamblea las tiene inapelablemente el Presidente de la Asamblea ayudado, si así lo estimara conveniente, por el/los Vicepresidente/s del Consejo de Administración, por el Presidente de la Junta de Revisión y/o por abogados de confianza.</p>	<p>1. Las objeciones sobre el derecho a participar a la Asamblea las tiene inapelablemente el/la Presidente de la Asamblea ayudado, si así lo estimara conveniente, por la Vicepresidencia del Consejo de Administración, por el/la Presidente de la Junta de Revisión y/o por abogados/as de confianza.</p>
<p>Art. 6 - Salida de la sede de la Asamblea</p>	<p>Art. 6 - Salida de la sede de la Asamblea</p>
<p>1. Los Socios que, por cualquier razón, salgan de la sede de la Asamblea deberán registrar su salida ante los responsables del control de entrada/salida.</p>	<p>1. Las Personas Socias que, por cualquier razón, salgan de la sede de la Asamblea deberán registrar su salida ante los responsables del control de entrada/salida.</p>
<p>2. Para volver a ser admitidos, deberán mostrar el documento que se les entregó junto con el documento de identidad para registrar una nueva entrada.</p>	<p>2. Para volver a ser admitidas, deberán mostrar el documento que se les entregó junto con el documento de identidad para registrar una nueva entrada.</p>
<p>CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA</p>	<p>CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA</p>
<p>Art. 7 - Comprobación del quórum constituyente</p>	<p>Art. 7 - Comprobación del quórum constituyente</p>
<p>1. A la hora indicada en el documento de Convocatoria, la persona designada por el Estatuto para presidir la Asamblea comprobará la existencia del quórum constituyente previsto por los Estatutos y declarará la Asamblea válida. En caso contrario, declarará desierta la reunión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para el inicio de la Asamblea Ordinaria. • 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, salvo si fuera necesario prorrogar los tiempos en casos objetivos de fuerza mayor. 	<p>1. A la hora indicada en el documento de Convocatoria, la persona designada por el Estatuto para presidir la Asamblea comprobará la existencia del quórum constituyente previsto por los Estatutos y declarará la Asamblea válida. En caso contrario, declarará desierta la reunión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para el inicio de la Asamblea Ordinaria. • 1 hora más tarde de la fijada en la convocatoria para el inicio de la Asamblea Extraordinaria, en los dos casos a los que se ha hecho referencia anteriormente, salvo si fuera necesario prorrogar los tiempos en casos objetivos de fuerza mayor.
<p>Art. 8 - Apertura de la sesión</p>	<p>Art. 8 - Apertura de la sesión</p>
<p>1. Una vez comprobada la validez constituyente de la Asamblea, el Presidente declarará abierta la sesión informando del número de socios con derecho a voto presentes y enumerando los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Revisión que intervengan en la sesión.</p>	<p>1. Una vez comprobada la validez constituyente de la Asamblea, el/la Presidente declarará abierta la sesión informando del número de personas socias con derecho al voto presentes y enumerando a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Revisión que intervengan en la sesión.</p>



2. Luego, el Presidente propondrá en las formas previstas por el Estatuto:

- El nombramiento del Secretario de la Asamblea.
- El nombramiento de los encargados de los votos en las votaciones secretas y a mano alzada.

El Presidente podrá requerir la asistencia de un secretario, en caso en que la redacción del acta se confíe a un notario. El secretario y el notario podrán requerir ayuda a personas de su confianza y usar aparatos de grabación usados exclusivamente para la redacción del acta.

3. El Presidente podrá requerir la colaboración de personas autorizadas a participar en la asamblea, encargándoles de ilustrar los temas del orden del día y de responder a las preguntas relacionadas con temas concretos. El Presidente podrá pedir la colaboración de expertos externos invitados expresamente.

4. El Presidente, para garantizar el desarrollo correcto de la Asamblea, puede utilizar instrumentos tecnológicos con el fin de grabar las sesiones y el personal puesto a disposición de la Sociedad.

Art. 9 - Orden del día

1. El Presidente y los que, por invitación suya, asistan en calidad de participantes en el sentido indicado en el art. 8.3, ilustrarán los temas del día y las propuestas sometidas a aprobación de la Asamblea. Al proponer el debate de los temas y siempre que la asamblea no se oponga, el Presidente podrá prever un orden distinto al que aparece en la convocatoria y plantear un debate único sobre varios puntos del orden del día o bien articular el debate punto por punto.

2. Luego el/la Presidente propondrá en las formas previstas por el Estatuto:

- El nombramiento de la Secretaría de la Asamblea.
- El nombramiento de las personas encargadas del escrutinio de los votos en las votaciones secretas y a mano alzada.

El/la Presidente podrá requerir la asistencia de una secretaria, en caso de que la redacción del acta se encargue a un notario. La secretaria y la notaría podrán solicitar ayuda a personas de su confianza y usar aparatos de grabación usados exclusivamente para redactar el acta.

3. El/la Presidente podrá solicitar la colaboración de personas autorizadas a participar en la asamblea, encargándoles que ilustren los temas del orden del día y que respondan a las preguntas relacionadas con temas concretos. El/la Presidente podrá pedir la colaboración de personas expertas externas invitadas expresamente.

4. El/la Presidente, para garantizar el desarrollo correcto de la Asamblea, puede utilizar instrumentos tecnológicos con el fin de grabar las sesiones y recurrir al personal puesto a disposición por parte de la Sociedad.

Art. 9 - Orden del día

1. El/la Presidente y los que, por invitación suya, asistan en calidad de participantes en el sentido indicado en el art. 8.3, ilustrarán los temas del día y las propuestas sometidas a la aprobación de la Asamblea **teniendo también en cuenta para ello las preguntas y peticiones de aclaraciones que lleguen a la Sociedad como máximo el día anterior a la fecha de primera convocatoria de la Asamblea y, en la medida de lo posible, incluso posteriormente.** Al proponer el debate de los temas y siempre que la asamblea no se oponga, el/la Presidente podrá prever un orden distinto al que aparece en la convocatoria y plantear un debate único sobre varios puntos del orden del día o bien articular el debate punto por punto.



Art. 10 - Debate	Art. 10 - Debate
<p>1. II El Presidente de la Asamblea regula la discusión dando la palabra a administradores, miembros de la junta de revisión y a aquellos que la hayan pedido según el presente artículo.</p> <p>2. Las personas legitimadas para ejercer el derecho al voto pueden pedir la palabra sobre los puntos del orden del día, una sola vez, podrán hacer observaciones, formular propuestas y exigir información al respecto. La petición de palabra deberá llegar a la mesa de la Presidencia, en la forma precisada por el Presidente, con indicación específica del punto del día en el que se quiere intervenir.</p> <p>3. Las personas que hayan pedido la palabra tendrán derecho a una breve réplica</p> <p>4. Corresponde al Presidente dirigir y disciplinar el debate, garantizando su corrección y eficacia, así como impedir que se altere el desarrollo normal de la Asamblea.</p> <p>5. El Presidente dará habitualmente la palabra según el orden de presentación de las peticiones de intervención. El Presidente, habida cuenta del objeto y la importancia de cada tema debatido, así como del número de personas que pidan la palabra, determinará el periodo de tiempo que dispone cada orador, y el de las réplicas para garantizar que la asamblea pueda concluir su debate en una única reunión. Antes de finalizar el plazo de intervención, el Presidente invitará al orador a concluir su intervención. En caso de exceso/abuso, el Presidente puede retirar la palabra al Socio en cuestión.</p> <p>6. El Presidente puede expulsar de la sala de la reunión, hasta el final de la discusión, a cualquiera que impida hablar a quien esté en su derecho o a aquel que cree situaciones que obstaculicen el desarrollo normal de la Asamblea</p> <p>7. El Presidente y los que hayan sido invitados por él según el art. 9,3 de este reglamento, responderán a los oradores al final de todas las intervenciones sobre los temas discutidos o después de cada intervención.</p> <p>8. Agotadas las intervenciones y las respuestas, el Presidente dará por concluido el debate. A partir de ese momento ningún socio tendrá derecho a tomar la palabra sobre dicho tema.</p>	<p>1. Para favorecer la discusión anterior a la asamblea, al mismo tiempo que la publicación del aviso de convocatoria, se ponen a disposición de las personas socias los documentos relacionados con los distintos puntos del Orden del Día mediante herramientas tecnológicas. De la publicación de los documentos y de la activación de espacios de discusión se ha informado a todas las personas socias en el aviso de convocatoria. Para favorecer la participación del mayor número de socias, el Consejo de Administración, cuando sea posible, publica los documentos y activa los susodichos espacios de discusión con antelación respecto al plazo fijado.</p> <p>2. El/la Presidente de la Asamblea regula la discusión dando la palabra a administradores, miembros de la junta de revisión y a aquellas personas que la hayan pedido según el presente artículo.</p> <p>3. Las personas legitimadas para ejercer el derecho al voto presentes personalmente en las sedes asamblearias pueden pedir la palabra sobre los puntos del orden del día, una sola vez, podrán hacer observaciones, formular propuestas y exigir información al respecto. La petición de palabra deberá llegar a la mesa de la Presidencia, en la forma precisada por el/la Presidente, indicando específicamente el punto del día en el que se quiere intervenir.</p> <p>4. Las personas que hayan pedido la palabra tendrán derecho a una breve réplica.</p> <p>5. Al/A la Presidente le corresponde dirigir y disciplinar el debate, garantizando su corrección y eficacia, así como impedir que se altere el desarrollo normal de la Asamblea. El/la Presidente evalúa si aceptar las mociones relativas a los puntos del Orden del Día anticipadas por las personas socias consultando también a los consejeros presentes en la mesa de presidencia, teniendo en cuenta el debate previo a la asamblea y la gestión de la votación online.</p> <p>6. El/la Presidente dará habitualmente la palabra según el orden de presentación de las peticiones de intervención. El/la Presidente, habida cuenta del objeto y la importancia de cada tema debatido, así como del número de personas que pidan la palabra, determinará el periodo de tiempo del que dispone cada orador, y el de las réplicas para garantizar que la asamblea pueda concluir su debate en una única reunión. Antes de finalizar el plazo de intervención, el/la Presidente invitará al orador a concluir su intervención. En caso de exceso/abuso, el/la Presidente puede retirar la palabra a la Persona Socia en cuestión.</p> <p>7. El/la Presidente puede expulsar de la sala de la reunión, hasta el final de la discusión, a cualquiera que impida hablar a quien esté en su derecho o a aquel que cree situaciones que obstaculicen el desarrollo normal de la Asamblea.</p> <p>8. El/la Presidente y los que hayan sido invitados por él según el art. 8.3 de este reglamento, responderán a los oradores al final de todas las intervenciones sobre los temas discutidos o después de cada intervención.</p> <p>9. Una vez finalicen las intervenciones y las respuestas, el/la Presidente dará por concluido el debate. A partir de ese momento ninguna persona socia tendrá derecho a tomar la palabra sobre dicho tema.</p>
Art. 11. - Suspensión de los debates	Art. 11. - Suspensión de los debates
<p>1. A lo largo de la reunión el Presidente podrá suspender los debates durante un breve periodo cuando lo considere oportuno y motivando su decisión.</p>	<p>1. A lo largo de la reunión el/la Presidente podrá suspender los debates durante un breve periodo cuando lo considere oportuno y motivando su decisión.</p>



CAPÍTULO IV – VOTACIONES	CAPÍTULO IV – VOTACIONES
SECCIÓN I REGLAS GENERALES	SECCIÓN I REGLAS GENERALES
Art. 12 - Operaciones preliminares	Art. 12 - Operaciones preliminares
<p>1. Antes de dar comienzo a las operaciones de voto, el Presidente readmitirá en Asamblea a los expulsados conforme al art. 10.6 de este reglamento, y comprobará el número de asistentes con derecho a voto para dar validez a los debates asamblearios</p> <p>2. El Presidente puede disponer, antes de abrir el debate, que la votación sobre cada tema tenga lugar después de cerrar el debate sobre cada tema, al final del debate de todos los temas o al final del debate de todos los temas del Orden del Día.</p>	<p>1. Antes de dar comienzo a las operaciones de votación, el/la Presidente readmitirá en Asamblea a las personas expulsadas conforme al art. 10.6 de este reglamento, y comprobará el número de asistentes con derecho al voto para dar validez a los debates asamblearios</p> <p>2. El/la Presidente puede disponer, antes de abrir el debate, que la votación sobre cada tema tenga lugar después de cerrar el debate sobre cada tema, al final del debate de todos los temas o al final del debate de todos los temas del Orden del Día.</p> <p>3. Con arreglo a la normativa vigente, el Consejo de Administración puede permitir el ejercicio del voto antes de la Asamblea y/o durante su desarrollo, sin necesidad de presencia física en la misma (personalmente o mediante un delegado), utilizando medios electrónicos según modalidades que se comuniquen en el aviso de convocatoria de la asamblea, que permitan garantizar la identificación de los sujetos a los que les corresponde el derecho al voto y la seguridad de las comunicaciones.</p>
Art. 13 - Votaciones	Art. 13 - Votaciones
<p>1. Las votaciones se efectúan mediante las papeletas distribuidas en los puntos de debate o a mano alzada, en función de lo que comunique el Presidente al abrir la asamblea..</p> <p>2. En caso de voto a mano alzada, para que se pueda registrar en acta, los Socios que hayan expresado un voto que haya resultado de minoría o que se hayan abstenido deberán registrar su nombre en la mesa de la presidencia o en el lugar de la sala que el Presidente haya indicado, presentando el "Ticket de Admisión" y un documento identificativo.</p> <p>3. Cuando el resultado de la votación no sea evidente por la reducida diferencia entre favorables y contrarios, teniendo en cuenta también las abstenciones, el Presidente puede mandar repetir la votación con el método "alzándose y sentándose" con prueba y contraprueba.</p>	<p>Las votaciones se efectúan mediante las papeletas distribuidas en los puntos de debate o a mano alzada, en función de lo que comunique el Presidente al abrir la asamblea.</p> <p>1. La votación se realiza a mano alzada, cuando se pregunta quién está a favor, en contra o se abstiene, o con otras herramientas, incluso electrónicas, siempre que permitan identificar a los votantes y su voto. Son nulos los votos que no permitan identificar de forma unívoca el deseo de la personal votante. En cualquier caso se tienen que registrar los nombres de quienes han votado en contra o se han abstenido.</p> <p>2. En caso de voto a mano alzada, para que se pueda registrar en acta, los Socios que hayan expresado un voto que haya resultado de minoría o que se hayan abstenido deberán registrar su nombre en la mesa de la presidencia o en el lugar de la sala que el Presidente haya indicado, presentando el "Ticket de Admisión" y un documento identificativo.</p> <p>2. Cuando el resultado de la votación no sea evidente por la reducida diferencia entre votos a favor y en contra, teniendo en cuenta también las abstenciones, el/la Presidente puede solicitar que se repita. la votación con el método "alzándose y sentándose" con prueba y contraprueba.</p>
SECCIÓN II- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE REVISIÓN	SECCIÓN II- ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE REVISIÓN
Elección del Consejo de Administración	Elección del Consejo de Administración
Art. 14 - Definición y principios generales	Art. 14 - Definición y principios generales
<p>1. La elección del Consejo de Administración tendrá lugar mediante votación de listas, así como mediante la expresión del voto de preferencia a una Lista de candidatos elegibles individualmente. La formación de las listas y de la Lista de candidatos antes mencionada procederá según se describe en la presente sección.</p>	<p>1. La elección del Consejo de Administración tendrá lugar mediante votación de listas, así como mediante la expresión del voto de preferencia a una Lista de los candidatos y las candidatas elegibles individualmente. La formación de las listas y de la Lista de candidaturas antes mencionada procederá según se describe en la presente sección.</p> <p>2. Se definen Comité Promotor y componentes del Comité Promotor, las tres personas físicas que ponen en marcha el proceso de formación de una lista.</p>



<p>2. Las listas se dividen en Listas Participativas (Listas P) y Listas Autónomas (Listas A), según la modalidad de formación y conforme a lo expresado en el presente reglamento. Cada lista deberá contener 9 (nueve) candidatas/as que presenten todos los requisitos de elección previstos en las normas vigentes, en los Estatutos y en el presente reglamento. Las listas deberán garantizar el equilibrio de género en los términos expresados en los Estatutos.</p>	<p>3. Las listas se dividen en Listas Participativas (Listas P) y Listas Autónomas (Listas A). Una Lista se define Participativa (P) cuando activa los mecanismos internos de participación y consigue el apoyo de al menos 3 Portadores de Valor. Una Lista se define Autónoma (A) cuando se constituye mediante la recogida de 200 firmas de personas socias. según la modalidad de formación y conforme a lo expresado en el presente reglamento. Cada lista deberá contener 9 (nueve) candidatas/as que presenten todos los requisitos de elección previstos en las normas vigentes, en los Estatutos y en el presente reglamento. Las listas deberán garantizar el equilibrio de género en los términos expresados en los Estatutos.</p>
	<p>4. Cada lista tiene que estar formada por 9 personas que, individualmente, respecto a los requisitos que cada uno tiene que poseer, y en conjunto, respecto a las características del grupo en sí, cumplan, según lo que prevén las normas vigentes, el Estatuto y el presente Reglamento, los requisitos cualitativos y cuantitativos de profesionalidad, honorabilidad y suficiente diversidad previstos por la normativa precaucional aplicable en cada caso, además de los específicos exigidos por el carácter especial del banco. Cada lista tiene que garantizar el equilibrio de género en los términos establecidos por la ley y el Estatuto.</p>
<p>3. La Lista de candidatas/as se formará a partir de las autocandidaturas de personas físicas que, respetando los requisitos de elección arriba citados, presenten su candidatura, en los términos previstos en este reglamento, al Comité Electoral para que lo transmita al Consejo de Administración</p>	<p>5. La Lista de las personas candidatas se formará a partir de las autocandidaturas de personas físicas que, respetando los requisitos de elección arriba citados, presenten su candidatura, en los términos previstos en este reglamento. al Comité Electoral para que lo transmita al Consejo de Administración</p>
<p>4. Se definen como Comité Promotor y Promotores (los miembros del Comité Promotor) las tres personas físicas que inician la formación de una Lista Participativa.</p>	<p>5. Se definen como Comité Promotor y Promotores (los miembros del Comité Promotor) las tres personas físicas que inician la formación de una Lista Participativa.</p>
<p>5. Se definen como Portadores de Valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Áreas Territoriales de Socios consideradas individualmente (Coordinaciones de Área). • El conjunto de socios de la Banca empleados del Grupo Bancario Banca Popular Etica, incluidos los empleados de la Fondazione Responsabilità Etica y los banqueros ambulantes. • El conjunto de socios de referencia del Banco (Coordinación de Socios de Referencia). 	<p>6. Se definen como Portadores de Valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Áreas Territoriales de Personas Socias consideradas individualmente representadas por las Coordinaciones de Área; (Coordinaciones de Área). • El conjunto de personas socias del banco empleadas del Grupo Bancario Banca Popolare Etica, incluidos la plantilla de las fundaciones de las que el banco determina la gobernanza de la Fundación Responsabilità Etica y los/las banqueros/as ambulantes, representado por la Coordinación de las personas socias trabajadoras; • El conjunto de las Organizaciones Socias de Referencia del Banco, representado por la Coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia. (Coordinación de Socios de Referencia).



6. El Comité Electoral, nombrado por el Consejo de Administración, en los términos previstos por el presente reglamento, está compuesto por:

- Dos miembros del Comité Ético.
- Tres personas elegidas entre los componentes de las funciones de control o de otros órganos, incluido al máximo un miembro del Consejo de Administración que no se presente a la reelección.

La Dirección General garantiza el apoyo necesario de secretaría al Comité Electoral.

7. El Comité Electoral deberá auxiliar al Consejo de Administración y realizar la primera comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas candidatas y de la conformidad de todo el proceso electoral a la ley, a los Estatutos y al presente reglamento. Las comprobaciones efectuadas por el Comité Electoral se transmitirán al Consejo de Administración, que es el órgano competente para dar el visto bueno sobre el cumplimiento de los requisitos y la conformidad arriba indicados. Si se le interpela, el Comité Electoral puede expresar opiniones preventivas sobre la adecuación de cada una de las candidaturas.

8. Cada socio podrá votar en asamblea una sola lista y un solo nombre de la lista de candidatos/as.

9. Al terminar la votación se elegirán todos los candidatos pertenecientes a la lista que haya obtenido la mayoría relativa de votos expresados en Asamblea y además, los dos candidatos elegidos de la lista que haya obtenido al menos 1/3 de los votos expresados.

10. El resto de miembros del Consejo de Administración será elegido de entre la lista de candidatos/as: los candidatos/as con mayor número de votos y siempre respetando los criterios de equilibrio de géneros recogidos en los Estatutos. En caso de que la votación de los candidatos/as individuales no permitiera respetar las reglas de equilibrio de géneros, se considerarán elegidos los/las candidatas/os inmediatamente siguientes en orden a los que hayan obtenido el mayor número de votos.

11. En caso de que todas las listas obtuvieran el mismo número de votos, se declararían elegidos/das los candidatos/as de la lista cuya media de edad de cada uno de sus componentes sea más joven.

7. El Comité Electoral tiene cometidos de asistencia técnica al Consejo de Administración y éste lo nombra en los plazos previstos por el presente reglamento. Está formado por tres personas, colectivamente expertas en perfiles reglamentarios, economía financiera y finanzas éticas. Los componentes pertenecen a los servicios de dirección, al área legal, a las funciones de control del banco o a otros órganos sociales. El Comité Electoral, nombrado por el Consejo de Administración, en los términos previstos por el presente reglamento, está compuesto por:

→ Dos miembros del Comité Ético:

→ Tres personas elegidas entre los componentes de las funciones de control o de otros órganos; incluido como máximo un miembro del Consejo de Administración que no se presente a la reelección.

La Dirección General garantiza el apoyo necesario de secretaría al Comité Electoral.

El Comité Electoral deberá auxiliar al Consejo de Administración y realizar la primera comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas candidatas y de la conformidad de todo el proceso electoral a la ley, a los Estatutos y al presente reglamento. Las comprobaciones efectuadas por el Comité Electoral se transmitirán al Consejo de Administración, que es el órgano competente para dar el visto bueno sobre el cumplimiento de los requisitos y la conformidad arriba indicados. Si se le interpela, el Comité Electoral puede expresar opiniones preventivas sobre la adecuación de cada una de las candidaturas.

El Comité Electoral apoya el Consejo de Administración en la¹ comprobación de que se cumplan plenamente los requisitos de las personas candidatas y los requisitos cualitativos y cuantitativos por parte de cada lista con arreglo a los artículos 14.4 y 14.5. Las comprobaciones se realizan de forma objetiva y son meramente funcionales para garantizar que se cumplan puntualmente las disposiciones precaucionales aplicables y se transmiten al Consejo de Administración, al que le corresponde aplicarlas, tras un control adecuado previo.

El Consejo de Administración publicará de la forma adecuada la evaluación realizada basándose en la autorización de los distintos candidatos otorgada previamente.

El Comité Electoral, por encargo del Consejo de Administración, puede expresar, si se le solicitan, juicios previos acerca de la idoneidad de las distintas candidaturas y las listas comunicándoselos de inmediato al Consejo.

8. Cada persona socia podrá votar en la asamblea a una sola lista y a un solo nombre de la lista de personas candidatas.

9. Al terminar la votación se elegirán todas las personas candidatas pertenecientes a la lista que haya obtenido la mayoría relativa de votos expresados en la Asamblea y además las dos personas candidatas elegidas de la lista que hayan obtenido al menos 1/3 de los votos expresados.

10. El resto de miembros del Consejo de Administración será elegido de entre la lista de personas candidatas: las candidatas con mayor número de votos y respetando en cualquier caso los criterios de equilibrio de géneros recogidos en los Estatutos. En caso de que la votación de las candidaturas individuales no permitiera respetar las reglas de equilibrio de géneros, se considerarán elegidas las candidatas inmediatamente siguientes en orden a los que hayan obtenido el mayor número de votos.

11. En caso de que todas las listas obtuvieran el mismo número de votos, se declararían elegidas las personas candidatas de la lista cuya media de edad de cada uno de sus componentes sea más joven.

¹ ERRATA CORRIGE - la frase cursiva reemplaza a la anterior, puesta a continuación y modificada por un error material en la formulación anterior. La frase equivocada es "efectua la"



Art. 15 - Requisitos de las listas	Art. 15 - Requisitos de los Comités Promotores, de las listas, de las personas candidatas
<p>1. Sin perjuicio de que la competencia para el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración recae en el propio Consejo en su primera reunión, cada lista presentada deberá indicar un/una candidato/a para asumir dicho cargo, así como otra persona disponible para poder formar parte del Consejo de Administración elegido entre los candidatos/as de otro género respecto a la persona candidata a Presidente, en la hipótesis del precedente punto 14.8.</p>	<p>1. Sin perjuicio de que la competencia para el nombramiento del/ de la Presidente del Consejo de Administración recae en el propio Consejo en su primera reunión, cada lista presentada deberá indicar una persona candidata para asumir dicho cargo, así como otra persona disponible para poder formar parte del Consejo de Administración, elegido entre los candidatos/as de otro género respecto a la persona candidata a Presidente, en la hipótesis del precedente punto 14.9.</p>
<p>2. Para permitir la correcta formación de las listas, el Consejo de Administración publicará en la página web de la banca, los requisitos cualitativos y cuantitativos que el mismo haya deliberado teniendo en cuenta la ley, los Estatutos y las normas internas y requisitos de valor propios de Banca Etica. A dichos requisitos deberán atenderse también los candidatos autónomos descritos en el anterior punto 14.3.</p>	<p>2. Para permitir que se formen correctamente las listas, el Consejo de Administración publicará en la página web del banco, los requisitos cualitativos y cuantitativos a los que se hace referencia en el art. 14.4. que el mismo haya deliberado teniendo en cuenta la ley, los Estatutos y las normas internas y requisitos de valor propios de Banca Etica. A dichos requisitos deberán atenderse también los/las candidatos/as en la Lista de las personas candidatas autónomos descritos en el anterior punto 14.3.</p>
<p>3. No podrán ser candidatos bajo ningún concepto personas pertenecientes a la categoría del personal más relevante del Grupo Bancario Banca Popular Etica, tal como está previsto en el Documento de Políticas y Praxis de remuneración del mencionado Grupo, ni tampoco aquellos empleados del Grupo que desempeñen misiones en el ámbito de la organización de socios.</p>	<p>3. No podrán presentar candidatura bajo ningún concepto personas pertenecientes a la categoría del personal más relevante del Grupo Bancario Banca Popular Etica, tal como está previsto en el Documento de Políticas y Praxis de remuneración del mencionado Grupo, ni tampoco personal laboral del Grupo que desempeñe misiones en el ámbito de la organización de personas socias.</p>
<p>4. En cualquier caso, el número de empleados que podrán ser elegidos al Consejo de Administración, no podrá ser superior a dos.</p>	<p>4. En cualquier caso el número de personas de la plantilla que podrán ser elegidas al Consejo de Administración no podrá ser superior a dos.</p>
<p>5. Cada candidato/a al cargo de administrador podrá presentarse en una sola lista o en la Lista de candidatos/as, referidas en el precedente punto 14.3.</p>	<p>5. Cada personas candidata al cargo de administrador podrá presentarse en una sola lista o en la Lista de candidatos/as, referidas en el precedente punto 14.5.</p>
<p>6. Cada lista y cada candidato/a deberán contar con el respaldo de un número de socios que apoye su presentación y la candidatura, tal como está previsto en el presente reglamento.</p>	<p>6. Cada lista y cada candidato/a deberán contar con el respaldo de un número de personas socias que apoye su presentación y la candidatura, tal como está previsto en el presente reglamento.</p>
<p>7. Cada socio/a podrá apoyar con su firma una única lista y un/a único/a candidato/a inscrito en la Lista de candidatos arriba indicada. Las firmas de socios podrán recogerse también de forma electrónica. El Consejo de Administración formulará las indicaciones sobre los protocolos de voto al publicar en la página web los requisitos cualitativos y cuantitativos, referidos en el punto 15.2.</p>	<p>7. Cada persona socia podrá apoyar con su firma a una única lista y a un/a único/a candidato/a inscrito en la Lista de candidatos/as indicada arriba. Las firmas de personas socias podrán recogerse también de forma electrónica. El Consejo de Administración formulará las indicaciones sobre los protocolos de voto al publicar en la página web los requisitos cualitativos y cuantitativos, referidos en el punto 15.2. Las modalidades de apoyo con recogida de firmas se publicarán en la página web del banco junto con los requisitos cualitativos y cuantitativos.</p>
Art. 16 - Formación de las listas autónomas -Lista A-	Art. 16 - Formación de las listas autónomas -Lista A-
<p>1. Cada lista A (Autónoma) deberá ser presentada al Comité Electoral para que la transmita al Consejo de Administración en los términos previstos en el presente reglamento, acompañada de las autocertificaciones que demuestren el cumplimiento de los requisitos cualitativos de los/las candidatos/as, así como las firmas de al menos 200 socios/as; las firmas deben ser recogidas en al menos 2 de las 5 áreas con un mínimo de 50 firmas por área.</p>	<p>Cada lista A (Autónoma) deberá ser presentada al Comité Electoral para que la transmita al Consejo de Administración en los términos previstos en el presente reglamento, acompañada de las autocertificaciones que demuestren el cumplimiento de los requisitos cualitativos de los/las candidatos/as, así como las firmas de al menos 200 socios/as; las firmas deben ser recogidas en al menos 2 de las 5 áreas con un mínimo de 50 firmas por área.</p>
<p>2. A la lista se añadirá un programa y el currículo de cada candidato/a según un formato previsto por el Consejo de Administración y que estará disponible en la web de la banca con motivo de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos.</p>	<p>A la lista se añadirá un programa y el currículo de cada candidato/a según un formato previsto por el Consejo de Administración y que estará disponible en la web de la banca con motivo de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos.</p>
<p>3. Las Listas A (Autónoma) deberán ser examinadas por el Consejo de Administración ayudado por el Comité Electoral en los cinco días siguientes a la fecha final del periodo de presentación.</p>	<p>Las Listas A (Autónoma) deberán ser examinadas por el Consejo de Administración ayudado por el Comité Electoral en los cinco días siguientes a la fecha final del periodo de presentación.</p>



4. En caso de objeciones a la composición de la lista, el Consejo de Administración comunicará sus observaciones al/ los presentadores que, en los cinco días siguientes a dicha comunicación, podrán presentar una nueva lista teniendo en cuenta las indicaciones expresadas por el Consejo. El Consejo de Administración no podrá excluir nunca una lista de la pugna electoral.

En caso de objeciones a la composición de la lista, el Consejo de Administración comunicará sus observaciones al/ los presentadores que, en los cinco días siguientes a dicha comunicación, podrán presentar una nueva lista teniendo en cuenta las indicaciones expresadas por el Consejo. El Consejo de Administración no podrá excluir nunca una lista de la pugna electoral.

Art. 17 - Formación de las Listas Participativas -Lista P-

Art. 16 - Formación de las Listas participativas – lista P

1. El Comité Promotor asume la iniciativa de construir una lista electoral. Este está compuesto de una persona que se propone candidata al cargo de Presidente de la banca y por otras dos personas que comparten la misma visión del gobierno de la banca de la persona candidata a la Presidencia.

1. El Comité Promotor asume la iniciativa de elaborar una lista electoral. Éste está compuesto por una persona que se propone como candidata al cargo de Presidente del banco y por otras dos personas que comparten la misma visión del gobierno del banco que la persona candidata a la Presidencia, **que no formarán parte necesariamente de la lista de candidatos/as. Cada Comité Promotor tendrá que preparar un programa y facilitar el currículum de cada uno de los tres componentes según un formato establecido por el Consejo de Administración y disponible en la página web del banco con ocasión de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos. Asimismo a los Comités Promotores de Lista P se les pide un documento en el que consten los requisitos exigidos a los candidatos respecto al programa previsto.**

2. El Comité Promotor deberá tener 50 firmas de apoyo de socios/as.

2. El Comité Promotor deberá tener 50 firmas de apoyo de personas socias. **Cada persona socia puede apoyar a un solo Comité Promotor.**

3. El Comité Promotor estará formado por personas que tienen características que las hacen candidatas, a excepción del requisito relativo al número de mandatos.

3. El Comité Promotor estará formado por personas que tienen características que las hacen candidatas, a excepción del requisito relativo al número de mandatos. **El Comité Promotor está formado por personas que cumplen los requisitos previstos en el art. 14.4. No todos los componentes del Comité Promotor están obligados a presentar su candidatura. Para quienes presentan su candidatura se aplica el vínculo de los mandatos.**

4. En el marco de los términos sucesivamente establecidos en el presente reglamento, uno o más Comités Promotores comunicarán al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración su, voluntad de constituir una Lista Participativa.

4. En el marco de los términos sucesivamente establecidos en el presente reglamento, uno o más Comités Promotores comunicarán al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, su deseo de elaborar una Lista Participativa **o Autónoma.**

5. La lista contará con el programa y el currículum de cada candidato/a en un formato previsto por el Consejo de Administración y disponible en la web de la banca con motivo de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos.

La lista contará con el programa y el currículum de cada candidato/a en un formato previsto por el Consejo de Administración y disponible en la web de la banca con motivo de la publicación de los requisitos cualitativos y cuantitativos.

6. Cada lista deberá obtener en los términos marcados, el apoyo expreso de al menos tres Portadores de Valor (definidos en el punto 14.5). Un Portador de Valor podrá apoyar una sola lista

6. Cada lista **5. El Comité Promotor que pretende elaborar una Lista P** deberá obtener en los plazos establecidos el apoyo expreso de al menos tres Portadores de Valor (definidos en el punto 14.6). Un Portador de Valor podrá apoyar a **una sola lista: un solo Comité Promotor.**

6. El Comité Promotor que pretende constituir una Lista A tiene que recoger firmas de apoyo de al menos 200 personas socias en los plazos previstos por el presente reglamento; las firmas tendrán que recogerse al menos en dos áreas con un mínimo de 50 firmas por área. La persona socia que ha firmado su apoyo al Comité Promotor puede firmar de nuevo. Los comités promotores que pretendían constituir una Lista P pero no han conseguido el apoyo de los Portadores de Valor, en cualquier caso pueden poner en marcha la creación de una Lista Autónoma (Lista A) en los plazos previstos.



<p>7. I Los Portadores de Valor comunicarán, en el periodo prefijado, al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, los nombres de las personas candidatas que irán en la Lista P que ellos apoyen. En caso de que entre dichos Portadores de Valor haya minorías significativas, los Portadores de Valor podrán nombrar a otros candidatos de otros Comités Promotores. Cada Portador de Valor podrá nombrar candidatos para ir en la/s Lista/s P con las siguientes limitaciones y favoreciendo la lista P apoyada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hasta tres personas físicas para cada área territorial de socios. De dos a seis personas físicas para el conjunto de Socios de Referencia. Hasta tres personas físicas por parte de los/las trabajadores/ras, que pueden ser elegidos/as incluso entre no empleados. 	<p>7. Los Portadores de Valor envían, antes del vencimiento prefijado, contribuciones al programa presentado por el Comité Promotor de lista P.</p> <p>I Los Portadores de Valor Asimismo comunicarán, en el periodo prefijado, al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, los nombres de las personas candidatas que ellos proponen de la Lista P que ellos apoyen. En caso de que entre dichos Portadores de Valor haya minorías significativas, los Portadores de Valor podrán nombrar a otros candidatos de otros Comités Promotores. Cada Portador de Valor podrá nombrar a candidatos/as de la/s Lista/s P con las siguientes limitaciones y respetando los criterios de género tal como se definen en el Estatuto favoreciendo la lista P apoyada:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hasta tres dos personas físicas para cada área territorial de personas socias. De dos a seis hasta cuatro personas físicas para el conjunto de las Organizaciones Socias de Referencia. hasta tres dos personas físicas por parte de los/las trabajadores/as, que pueden ser elegidos/as también entre las personas no empleadas.
	<p>8. En los plazos previstos, las Listas P y A tienen que presentar el programa definitivo, el nombre de la lista y el currículum de la persona candidata a presidente. Las Listas A tendrán que presentar simultáneamente las firmas recogidas.</p>
<p>8. El Consejo de Administración, en los términos fijados en el presente reglamento, dará la publicidad idónea a las Listas P en la web del banco</p>	<p>9. El Consejo de Administración, en los plazos fijados en el presente reglamento, dará la publicidad idónea a las Listas P en la web del banco en un espacio específico de un sitio web del banco durante la fase de formación y los perfiles de las personas candidatas propuestas por los Portadores de Valor o que se proponen con arreglo al párrafo 10 siguiente para formar la lista. Cada Lista P podrá recurrir a la ayuda de herramientas online para promover y facilitar la interacción con las personas socias.</p>
<p>9. La persona que quiera presentarse candidata podrá exigir de forma autónoma ser incluida en una Lista P de su elección y deberá acompañar la petición con la autocertificación del cumplimiento de los requisitos cualitativos y cuantitativos, así como un apoyo de 50 firmas de socios.</p>	<p>10. La persona que quiera presentarse como candidata en una Lista P podrá exigir de forma autónoma ser incluida en una Lista P de su elección y deberá acompañar la petición con la autocertificación del cumplimiento de los requisitos cualitativos y cuantitativos, así como un apoyo de 50 firmas de personas socias.</p>
<p>10. El Comité Promotor podrá introducir en su propia Lista P hasta dos personas físicas sin necesidad de que éstas estén apoyadas por ningún socio de la banca.</p>	<p>11. El Comité Promotor de la Lista P podrá introducir en su propia Lista P hasta dos personas físicas sin necesidad de que éstas estén apoyadas por ninguna persona socia del banco.</p>
<p>11. Al final del proceso de recolección de candidaturas para introducirlas en las Listas P, cada Comité Promotor comunicará al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, la lista de los candidatos contenidos en su propia lista.</p>	<p>12. Al final del proceso de recolección de candidaturas para introducirlas en las Listas P, cada Comité Promotor le comunicará al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, la lista de las personas indicadas para formar la lista contenidos en su propia lista.</p>
<p>12. En los términos previstos en este reglamento, el Consejo de Administración invita a todas las personas socias de la banca a participar en la consulta pre-electoral que se efectuará electrónicamente indicando su Comité Promotor de preferencia y expresando hasta siete preferencias de candidatos disponibles para formar parte de la lista participada, de los que al menos cinco deberán referirse a la lista promovida por el Comité Promotor preelegido y dos referidos a candidatos incluidos en las listas promovidas por otros Comités Promotores. En caso de que hubiera un solo Comité Promotor, cada socio podrá expresar un mínimo de cinco preferencias y un máximo de siete. El candidato promotor que ha mostrado disponibilidad a asumir el cargo de Presidente del Consejo de Administración jamás podrá ser votado.</p>	<p>En los términos previstos en este reglamento, el Consejo de Administración invita a todas las personas socias de la banca a participar en la consulta pre-electoral que se efectuará electrónicamente indicando su Comité Promotor de preferencia y expresando hasta siete preferencias de candidatos disponibles para formar parte de la lista participada, de los que al menos cinco deberán referirse a la lista promovida por el Comité Promotor preelegido y dos referidos a candidatos incluidos en las listas promovidas por otros Comités Promotores. En caso de que hubiera un solo Comité Promotor, cada socio podrá expresar un mínimo de cinco preferencias y un máximo de siete. El candidato promotor que ha mostrado disponibilidad a asumir el cargo de Presidente del Consejo de Administración jamás podrá ser votado.</p>



13. En caso de que uno o más Comités Promotores, ante el resultado la consulta, decidiera retirar las listas que promovieron de la pugna electoral, los candidatos individuales presentes en dichas listas pueden ser incluidos por iniciativa de los Comités Promotores restantes en sus propias listas.

14. Los candidatos disponibles de los Comités Promotores que se hayan retirado podrán, en caso de haber recibido un mínimo de 50 preferencias o hubieran tenido el cargo de candidato Presidente, proponer su propia candidatura a la Lista referida en el punto 14.3.

15. Dentro de los términos establecidos por el presente reglamento, cada Comité Promotor, teniendo en cuenta la consulta pre-electoral, comunicará al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, la composición definitiva de su lista declarando los motivos que llevaron a elegir a cada candidato/a, incluso alejándose de las indicaciones recibidas por el Consejo en el procedimiento referido en el art. 16.3. En la composición de la lista estará siempre presente el/la candidato/a promotor que se haya presentado para cubrir el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

16. En los términos previstos por el presente reglamento, el Consejo de Administración, con la ayuda del Comité Electoral, procede a la validación de las listas P en los términos recogidos en el artículo 16.4.

13. En caso de que uno o más Comités Promotores, ante el resultado la consulta, decidiera retirar las listas que promovieron de la pugna electoral, las candidaturas individuales presentes en dichas listas pueden ser incluidas **en otras listas**, por iniciativa de los Comités Promotores restantes en sus propias listas.

14. Las personas candidatas as **Presidentes** disponibles de los Comités Promotores que se hayan retirado podrán, en caso de haber recibido un mínimo de 50 preferencias o hubieran tenido el cargo de candidato Presidente, proponer su propia candidatura, **en los plazos previstos por el presente reglamento**, a la Lista a la que se hace referencia en el punto 14. 5.

15. En los plazos establecidos por el presente reglamento, cada Comité Promotor, **teniendo en cuenta la consulta pre-electoral**, le comunicará al Comité Electoral, para que este lo transmita al Consejo de Administración, la composición definitiva de su lista declarando los motivos que llevaron a elegir a cada candidato/a, incluso alejándose de las indicaciones recibidas por el Consejo en el procedimiento referido en el art. 16.3. En la composición de la lista estará siempre presente el/la candidato/a promotor que se haya presentado para cubrir el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

16. En los plazos previstos por el presente reglamento, el Consejo de Administración, con la **asistencia técnica** ayuda del Comité Electoral, procede a la **validación comprobación de la conformidad** de las listas **con los requisitos prudenciales con arreglo al art. 14.7**. P en los términos recogidos en el artículo 16.4.

17. En caso de que la composición de la lista tal como se presente no sea conforme con los requisitos prudenciales con arreglo al artículo 14.7, el Consejo de Administración, una vez escuchado el Comité Electoral, comunica sus observaciones a quienes hayan presentado la lista, los cuales en los cinco días siguientes a esa comunicación podrán modificar la composición de dicha lista teniendo en cuenta las exigencias de carácter prudencial expresadas por el Consejo, para garantizar que se cumpla plenamente la normativa prudencial. En presencia de esto y siguiendo una no conformidad evidente y objetiva, el Consejo de Administración puede evaluar la exclusión de la lista de la competición electoral.

Art. 18 - Formación de la Lista de candidatos

1. La Lista de Candidatos recoge las autocandidaturas de todas aquellas personas que se presentan como candidatos individuales para formar parte del Consejo de Administración de la Banca.

2. Pueden presentarse candidatos a dicha Lista todas las personas que no forman parte de un Comité Promotor, o candidatos en un Comité Promotor y posteriormente retirados de la pugna electoral. Las personas interesadas en formar parte de esta lista deberán acompañar su candidatura con un mínimo de 50 firmas de socios.

3. Además podrán ser candidatos en dicha lista todas las personas que, formando parte de las listas de candidatos disponibles formadas por un Comité Promotor, al final de la consulta pre-electoral no formen parte de la lista definitiva de los candidatos de la lista y hayan obtenido en dicha consulta al menos 50 preferencias

4. En el caso de que, al final de la votación, uno o más candidatos de la Lista tengan el mismo número de votos, resultarán elegidos los candidatos más jóvenes.

Art. 17 - Formación de la Lista de personas candidatas

1. La Lista de personas candidatas recoge las autocandidaturas de todas aquellas personas que se presentan como candidatas individuales para formar parte del Consejo de Administración del banco.

2. Pueden presentarse como candidatas a dicha Lista todas las personas que no forman parte de un Comité Promotor, o candidatos/as en un Comité Promotor y posteriormente retirados de la pugna electoral. Las personas interesadas en formar parte de esta lista deberán acompañar su candidatura con un mínimo de 50 firmas de personas socias.

3. Además podrán ser candidatas/as de dicha lista todas las personas que, formando parte de las listas de candidatos/as disponibles formadas por un Comité Promotor **de una Lista P**, al final de la consulta pre-electoral no formen parte de la lista definitiva de los candidatos/as de la lista- y hayan obtenido en dicha consulta al menos 50 preferencias:

4. En el caso de que, al final de la votación, una o más personas candidatas de la Lista tengan el mismo número de votos, resultarán elegidas las más jóvenes, **respetando el equilibrio de género en conjunto del Consejo**.



Art. 19 - Componentes del Consejo de Administración saliente	Art. 18 - Componentes del Consejo de Administración saliente
1. En los términos establecidos por el presente reglamento, cada miembro del Consejo de Administración saliente debe comunicar al propio Consejo su voluntad de presentar su candidatura.	1. En los plazos establecidos por el presente reglamento, cada miembro del Consejo de Administración saliente debe comunicar a su Consejo el deseo de presentar su candidatura.
2. El miembro del Consejo que quiera volver a ser candidato podrá exigir formar parte de una lista o formar parte de la Lista de candidatos sin necesidad de recoger firmas de apoyo de socios.	2. El miembro del Consejo que quiera volver a ser candidato podrá exigir formar parte de una lista o formar parte de la Lista de candidatos sin necesidad de recoger firmas de apoyo de personas socias.
Art. 20 - Cláusulas de salvaguarda	Art. 19 - Cláusulas de salvaguarda
1. En caso de que, antes del 10 de diciembre del año anterior al de celebración de la Asamblea para elegir los cargos, no se hubiera presentado ninguna Lista P por parte de los Comités Promotores, el Consejo de Administración procederá a constituir él mismo un Comité Promotor y nombrará a un candidato a la Presidencia de acuerdo con el resultado de una consulta con los representantes de los Portadores de Valor y de acuerdo con una decisión tomada con el consenso de al menos 9 de los miembros del Consejo de Administración.	1. En caso de que, antes del 10 20 de diciembre del año anterior al de celebración de la Asamblea para elegir los cargos, no se hubiera presentado ninguna Lista P por parte de los Comités Promotores, el Consejo de Administración procederá a constituir él mismo un Comité Promotor y nombrará nombrando a una persona candidata a la Presidencia de acuerdo con el resultado de una consulta con los representantes de los Portadores de Valor. y de acuerdo con una decisión tomada con el consenso de al menos 9 de los miembros del Consejo de Administración.
2. En caso de que, antes del plazo previsto en el artículo 22.14, no se hubiera presentado ninguna Lista de candidatos/as o se hubiera presentado una lista que no respetara el requisito de género u otros requisitos para la correcta formación del nuevo Consejo, será tarea del Consejo de Administración vigente preparar una Lista de candidatos, completándola o procediendo a constituir la por completo con los candidatos y candidatas seleccionados libremente y que garanticen el respeto de los requisitos cualitativos y cuantitativos y de género previstos..	2. En caso de que, antes del plazo previsto en el artículo 22.11, no se hubiera presentado ninguna Lista de personas candidatas o se hubiera presentado una lista que no respetara el requisito de género u otros requisitos para formar correctamente el nuevo Consejo, el Consejo de Administración vigente se encargará de preparar una Lista de personas candidatas, completándola o procediendo a constituir la por completo con los candidatos y las candidatas seleccionados libremente y que garanticen el respeto de los requisitos cualitativos y cuantitativos y de género previstos.
Art. 21 - Publicidad de las listas y de los candidatos	Art. 20 - Publicidad de las listas y de los candidatos
1. En los términos previstos en el presente reglamento cada lista y cada candidato/a presente en la Lista de candidatos, puede dar a conocer a la base social de la Banca su programa y su perfil. Para facilitar esta gestión de transparencia, la Banca pone a su disposición su página web y las estructuras internas de referencia para las personas socias.	1. En los plazos previstos en el presente reglamento cada lista y cada candidato/a presente en la Lista de personas candidatas, puede dar a conocer a la base social del banco su programa y su perfil. Para facilitar esta gestión de transparencia, el banco pone a su disposición un espacio específico de un propio sitio web. y las estructuras internas de referencia para las personas socias. Cada Lista es responsable de la gestión del espacio específico y de los contenidos publicados.
2. Cualquier socio o socia podrá enviar a cada lista y/o a cada candidato que pertenezca a la Lista de Candidatos, preguntas, sugerencias e indicaciones, a través de un mail especial que la banca proporcionará a los candidatos (de Lista participada o individuales) previa demanda.	2. Cualquier persona socia podrá enviar a cada lista y/o a cada persona candidata que pertenezca a la Lista de personas candidatas, preguntas, sugerencias e indicaciones, a través del sito web proporcionado. un mail especial que la banca proporcionará a los candidatos (de Lista participada o individuals) previa demanda.

**Art. 22 - Plazos**

1. El Consejo de Administración nombrará al Comité Electoral y hará públicos los requisitos cualitativos y cuantitativos para componer el Consejo, así como el formato para redactar el programa antes de finalizar el 30 de octubre del año anterior a las elecciones (ver art. 14.6, 15.2, 16.2)..

2. El Comité Promotor presenta al Consejo el programa de su lista antes de finalizar el 30 de noviembre del año anterior a la elección (ver art. 17.1).

A partir del primer día no festivo de noviembre, cada GIT podrá pedir al Comité Electoral una valoración inicial sobre los requisitos de aspirantes a candidatos. En los mismos términos, la misma petición podrá ser planteada por los aspirantes individuales a candidatos.

3. Los Portadores de Valor declararán su apoyo a la lista antes de finalizar el 20 de diciembre del año precedente a la elección (ver art. 17.2).

4. Los Portadores de Valor comunicarán al Consejo sus candidatos antes de finalizar el 20 de enero del año de las elecciones (ver art. 17.3).

5. El Consejo de Administración hará públicas las Listas Participativas presentadas a partir del 20 de enero del año de las elecciones (ver art. 17.4).

6. Antes de finalizar el 20 de diciembre del año precedente a la elección cada consejero comunicará al Consejo su intención de volver a presentarse candidato (ver art. 19.1).

Art. 21 - Plazos

1. El Consejo de Administración nombrará al Comité Electoral y hará públicos los requisitos cualitativos y cuantitativos para componer el Consejo, así como el formato para redactar el programa y el **esquema del currículum vitae de cada candidato/a** como máximo el **30 de septiembre** del año anterior a las elecciones (véanse los art. **14.4 - 16.1 16.2**).

2. Como máximo el **1 de diciembre** del año anterior a la elección, cada consejero y consejera comunica al Consejo su intención de **volver a presentar su candidatura** (ref. 18.1).

3. El Comité Promotor presenta al Consejo el programa de su lista como máximo el **30 de noviembre 20 de diciembre** del año anterior a la elección (**véase el art. 16.1, 16.4**).

3. A partir del primer día no festivo de noviembre, cada GIT podrá pedir al Comité Electoral una valoración inicial sobre los requisitos de aspirantes a candidatos. En los mismos términos, la misma petición podrá ser planteada por los aspirantes individuales a candidatos.

4. Los Portadores de Valor declararán su apoyo a la lista y **proporcionan contribuciones al programa como máximo** como máximo el **20 de diciembre 1 de febrero** del año anterior a la elección (véase el art. **16.5**).

5. Los Portadores de Valor comunicarán al Consejo sus candidatos antes de finalizar el 20 de enero del año de las elecciones (ver art. 17.3). **Como máximo el 20 de febrero los Comités Promotores de Lista P depositan el nombre definitivo de la Lista, el currículum de la personal candidata a Presidente y el programa; los Comités Promotores de Lista A depositan las firmas, el nombre y el programa de la Lista y el currículum de la personal candidata a Presidente** (ref. 16.8). Los Portadores de Valor comunican al Consejo sus candidatos/as (ref. 16.5).

6. El Consejo de Administración hará públicas las Listas Participativas presentadas **durante la fase de formación y destaca los perfiles de sus candidatos/as** a partir del **20 de enero 22 de febrero** del año de las elecciones (véase el art. **16.9**).

7. Cada persona socia puede ser incluida en una Lista Participativa como máximo el **10 de febrero 20 de febrero** del año de la elección (véase el art. **16.10**).



7. Todo socio o socia puede ser incluido en una Lista Participativa antes de finalizar el 10 de febrero del año de las elecciones (ver art. 17.5).

8. La definición de los candidatos que forman parte de una Lista Participativa concluye el 10 de febrero del año de las elecciones (incluido) (ver art. 17.7).

9. Los socios y socias pueden participar en la consulta pre-electoral en las Listas Participativas y en los candidatos en ellas inscritos del 4 al 6 de marzo del año de las elecciones (ver art. 17.8).

10. Antes de que finalice el 10 de marzo del año de las elecciones, cada lista deberá haber definido los nueve candidatos finales (ver art. 17.11).

11. Antes de que finalice el 15 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración procederá a la validación de las Listas Participativas (ver art. 17.12).

12. Antes de que finalice el 31 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración procederá a validar las Listas Participativas (ver art. 16.1).

13. Antes de finalizar el 31 de marzo del año de las elecciones, deberá haberse formado la Lista de los Candidatos (ver art. 14.3).

14. Después del 31 de marzo del año de las elecciones se mostrarán las Listas y la Lista de Candidatos en la página web del banco (ver art. 21.1).

Norma transitoria: para el primer año de aplicación del presente Reglamento los vencimientos de los siguientes artículos se modifican como sigue:

art. 20.1 antes del 21 de diciembre de 2015

art. 22.1 antes del 21 de diciembre de 2015

art. 22.2 antes del 17 de diciembre de 2015

art. 22.3 a partir del 21 de diciembre de 2015

art. 22.4 antes del 25 de enero de 2015

art. 22.5 antes del 25 de enero de 2015

art. 22.7 antes del

8. El proceso de recogida de las candidaturas por las Listas Participativas finaliza como máximo el 10 de febrero **20 de febrero** del año de la elección (ref. 16.12).

Los socios y socias pueden participar en la consulta pre-electoral en las Listas Participativas y en los candidatos en ellas inscritos del 4 al 6 de marzo del año de las elecciones (ver art. 17.8).

9. Antes de que finalice el 1 de marzo del año de las elecciones, cada lista deberá haber definido los nueve candidatos/as finales (véase el art. 16.15).

10. Como máximo el 6 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración se encargará de validar las Listas Participativas y les hace llegar posibles observaciones sobre su composición (véase el art. 16.17).

Antes de que finalice el 31 de marzo del año de las elecciones, el Consejo de Administración procederá a validar las Listas Participativas (ver art. 16.1).

11. Como máximo el 15 de marzo del año de las elecciones, deberá haberse formado la Lista de las Personas Candidatas (véase el art. 14. 5).

12. Después del 15 de marzo del año de las elecciones se mostrarán las Listas y la Lista de Personas Candidatas **en un espacio específico de un sitio web del banco** (véase el art. 20.1).

Norma transitoria: para el primer año de aplicación del presente Reglamento los vencimientos de los siguientes artículos se modifican como sigue:

art. 20.1 antes del 21 de diciembre de 2015

art. 22.1 antes del 21 de diciembre de 2015

art. 22.2 antes del 17 de diciembre de 2015

art. 22.3 a partir del 21 de diciembre de 2015

art. 22.4 antes del 25 de enero de 2015

art. 22.5 antes del 25 de enero de 2015

art. 22.7 antes del 17 de diciembre de 2015

Elecciones de la Junta de Revisión y del Comité de Arbitraje

Art. 23 - Renovación de la Junta de Revisión

1. El nombramiento de la Junta de Revisión procederá a partir de la lista de candidatos presentados para cubrir el cargo de miembro de la junta de revisión efectivo (en adelante, auditor efectivo) y de miembro de la junta de revisión suplente (en adelante, auditor suplente), así como para cubrir el cargo de Presidente de la Junta de Revisión.

2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 socios inscritos en el libro de socios en fecha de 31/12 del año precedente a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en Asamblea. Todas las listas deberán respetar los requisitos de género establecidos por el consejo.

Elecciones de la Junta de Revisión y del Comité de Arbitraje

Art. 22 - Renovación de la Junta de Revisión

1. El nombramiento de la Junta de Revisión procederá a partir de la lista de personas candidatas presentadas para cubrir el cargo de miembro de la junta de revisión efectivo (en adelante, auditor titular) y de miembro de la junta de revisión suplente (en adelante, auditor suplente), así como para cubrir el cargo de Presidente de la Junta de Revisión.

2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 personas socias inscritas en el libro de personas socias el 31/12 del año anterior a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en la Asamblea. Todas las listas deberán respetar los requisitos de género establecidos por el Consejo.



3. Pueden presentar una lista de candidatos auditores los referentes de área, de forma conjunta, tras haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones.

Además pueden presentarse al Comité Electoral autocandidaturas individuales. Este las transmitirá al Consejo de Administración. Una vez comprobados los requisitos, este último la transmitirá a los referentes de área para que procedan a la composición final de la lista que se presentará a la asamblea.

4. Cada lista deberá contener la indicación de quién se propone para cubrir el cargo de Presidente de la Junta de Revisión efectivos y suplentes. Cada lista deberá estar compuesta por cinco nombres.

5. Cada Socio puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su subscripción no se computará en ninguna lista.

6. Las listas de los candidatos, firmadas por quienes la presentan, se depositarán en la sede legal de la Sociedad antes del 20 de marzo del año de la elección, junto con los siguientes documentos para cada candidato, a saber:

- Currículo profesional.
- Documentos que certifiquen los requisitos de honorabilidad del candidato.
- Declaración con la que el candidato acepta la candidatura.
- Declaración con la que el candidato certifica, bajo su responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por ley o por los Estatutos para el cargo.
- A dicho fin, se tendrá en cuenta que los temas y sectores de actividad estrechamente vinculados a la Sociedad son los bancarios, los financieros y los seguros.

7. Las listas presentadas sin respetar los protocolos precedentes se considerarán no presentadas. No obstante, la falta de documentación relativa a uno de los candidatos de la lista implicará solo la exclusión del candidato en cuestión y no afectará a la validez de la presentación de la lista a la que pertenezca.

8. Cada candidato formará parte de una sola lista, so pena de incapacidad para ser elegido..

9. No pueden ser elegidos los auditores y si son elegidos cesarán del cargo aquellos que no estén en posesión de los requisitos fijados o que sean miembros de órganos administrativos de otros bancos, excepto si se trata de Sociedades participadas o entidades centrales de categoría.

3. Pueden presentar una lista de candidatos auditores los referentes de área, de forma conjunta, tras haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones.

La coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia, una vez escuchados los otros Portadores de Valor, presenta una lista de personas candidatas a alcades.

Todos los Portadores de Valor pueden presentar a la Coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia candidaturas que incluir en la lista.

Además pueden presentarse al Comité Electoral autocandidaturas individuales. Este las transmitirá al Consejo de Administración autocandidaturas individuales. Una vez comprobados los requisitos, este último las transmitirá a los referentes de área a la Coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia para que procedan a la composición final de la lista que se presentará a la asamblea.

4. Cada lista deberá incluir la indicación de quién se propone para cubrir el cargo de Presidente de la Junta de Revisión titulares y suplentes. Cada lista deberá estar compuesta por cinco nombres.

5. Cada Persona Socia puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su subscripción no se computará en ninguna lista.

6. Las listas de las personas candidatas, firmadas por quienes las presentan, se depositarán en el domicilio social de la Sociedad antes del 20 de marzo del año de la elección, junto con los siguientes documentos para cada candidato:

- Currículo profesional del que se tiene que deducir una experiencia como mínimo trienal, madurada desempeñando el rol en instituciones financieras vigiladas o en actividades de enseñanza universitaria en plantilla en asignaturas económicas o jurídicas, en cualquier caso de forma coherente con los requisitos previstos por la normativa prudencial aplicables en cada caso; en el caso de la candidatura a presidente del comité la experiencia tiene que ser quinquenal;
- Documentos que certifiquen los requisitos de honorabilidad de la persona candidata.
- Declaración con la que el/la candidato/a acepta la candidatura.
- Declaración con la que el/la candidato/a certifica, bajo su responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley o por los Estatutos para el cargo.

Para ello se tendrá en cuenta que los temas y sectores de actividad estrechamente vinculados a la Sociedad son los bancarios, los financieros y los seguros.

7. La comprobación de los requisitos de cada lista y de sus componentes le corresponde al Consejo de Administración, que se encarga de ello basándose en la actividad de asistencia técnica realizada por el Comité Electoral.

8. Las listas presentadas que no respeten los protocolos anteriores se considerarán no presentadas. No obstante, la falta de documentación relativa a una de las personas candidatas de la lista implicará solo la exclusión de esta personal n cuestión y no afectará a la validez de la presentación de la lista a la que pertenezca.

9. Cada candidato/a formará parte de una sola lista, so pena de incapacidad para ser elegido.

10. No pueden ser elegidos los auditores y si son elegidos cesarán del cargo aquellos que no posean los requisitos fijados o que sean miembros de órganos administrativos de otros bancos, excepto si se trata de Sociedades participadas o entidades centrales de categoría.



10. Cada persona con derecho a voto podrá votar una sola lista.	11. Cada persona con derecho a voto podrá votar una sola lista.
Art. 24 - Comité de Arbitraje	Art. 23 - Comité de Arbitraje
<p>1. El nombramiento del Comité de Arbitraje procede a partir de la lista de candidatos presentados para cubrir el cargo de miembro efectivo y suplente.</p> <p>2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 socios inscritos en el libro de socios en fecha de 31/12 del año precedente a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en Asamblea. Cada lista deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo.</p> <p>3. Además, los referentes de Área, de forma conjunta, pueden presentar una lista de candidatos tras haber consultado a los coordinadores de las circunscripciones.</p> <p>4. En lo referente a la renovación del Comité de Arbitraje y para todo aquello que no esté expresamente detallado aquí, se aplicarán las normas de presentación y depósito de candidaturas de los consejeros de administración.</p> <p>5. Cada socio puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su subscripción no será computada en ninguna de las listas.</p> <p>6. Las listas de los candidatos, firmadas por quienes la presenten, se depositarán en la sede legal de la Sociedad el 20 de marzo del año de las elecciones, junto con los siguientes documentos para cada candidato, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de aceptación de la candidatura. • Declaración por la que el candidato confirma, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por el Estatuto para el cargo, adjuntado su fotografía. <p>7. Las listas presentadas que incumplan con los procedimientos anteriores se considerarán no presentadas.</p> <p>8. Cada candidato puede formar parte de una sola lista, so pena de incapacidad para ser elegido.</p> <p>9. Cada persona con derecho a voto podrá votar una sola lista.</p>	<p>1. El nombramiento del Comité de Arbitraje se efectúa a partir de la lista de candidatos presentados para cubrir el cargo de miembro titular y suplente.</p> <p>2. Cada lista deberá ser presentada por un número no inferior a 200 personas socias inscritas en el libro de personas socias el 31/12 del año anterior a la asamblea de renovación de cargos, que documenten según las normativas vigentes su derecho a intervenir y votar en la Asamblea. Cada lista deberá cumplir los requisitos establecidos por el Consejo.</p> <p>3. Además, las personas referentes de Área, de forma conjunta, pueden presentar una lista de candidatos tras haber consultado a los coordinadores/as de las circunscripciones.</p> <p>4. En lo referente a la renovación del Comité de Arbitraje y para todo aquello que no esté expresamente detallado aquí, se aplicarán las normas de presentación y depósito de candidaturas de los consejeros y consejeras de administración.</p> <p>5. Cada persona socia puede participar presentando una sola lista. En caso de incumplimiento, su subscripción no será computada en ninguna de las listas.</p> <p>6. Las listas de los candidatos/as, firmadas por quienes las presenten, se depositarán en el domicilio social de la Sociedad el 20 de marzo del año de las elecciones, junto con los siguientes documentos para cada candidato/a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de aceptación de la candidatura. • Declaración por la que el/la candidato/a confirma, bajo su propia responsabilidad, la inexistencia de causas de incapacidad o incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos previstos por el Estatuto para el cargo, adjuntado su fotografía. <p>7. Las listas presentadas que incumplan con los procedimientos anteriores se considerarán no presentadas.</p> <p>8. Cada candidato/a puede formar parte de una sola lista, so pena de incapacidad para ser elegido/a.</p> <p>9. Cada persona con derecho al voto podrá votar una sola lista.</p>
	Art. 24 - Elección del Comité Ético
	1.El nombramiento del Comité Ético se produce basándose en una sola Lista de candidatos/as presentados/as por los Portadores de Valor o que han recogido las firmas según las modalidades previstas por el reglamento del Comité Ético, deliberado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea de personas socias, con arreglo al art. 48 del Estatuto del banco.
	2.El número de preferencias indicadas por la persona socia votante tiene que ser inferior a la mitad del número de componentes del Comité Ético.
	3. Se eligen los siete candidatos/as que han conseguido el mayor número de votos.
	4.Al menos un tercio de los componentes tiene que ser elegido entre los candidatos del género menos representado.
Art. 25 - Nombramiento	Art. 25 - Nombramiento



1. Cuando el Presidente haya declarado cerradas las votaciones, se procederá al escrutinio. Dicha operación constará en acta.
2. El escrutinio y la redacción del acta correrá a cargo de las personas nombradas para este fin por la Asamblea y procederán en presencia del Comité Electoral.
3. Una vez completado el escrutinio, el Presidente de la Asamblea proclama el nombramiento de los electos.

CAPÍTULO V - CIERRE**Art. 26 - Levantamiento de la sesión**

1. Agotado el debate de los temas del orden del día y concluida la votación, el Presidente procede a levantar la sesión.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES**Art. 27 - Poderes del Presidente**

1. Además de lo previsto en el presente reglamento, el Presidente puede adoptar toda decisión que considere oportuna para garantizar el correcto desarrollo de la sesión asamblearia y el ejercicio de los derechos por parte los participantes.

1. Cuando el/la Presidente haya declarado cerradas las votaciones, se procederá al escrutinio. Dicha operación constará en acta.
2. El escrutinio y la redacción del acta correrá a cargo de las personas nombradas para este fin por la Asamblea y procederán en presencia del Comité Electoral.
3. Una vez completado el escrutinio, el/la Presidente de la Asamblea proclama el nombramiento de los elegidos/as.

CAPÍTULO V - CIERRE**Art. 26 - Levantamiento de la sesión**

1. Agotado el debate de los temas del orden del día y concluida la votación, el/la Presidente procede a levantar la sesión.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES**Art. 27 - Poderes del/de la Presidente**

1. Además de lo previsto en el presente reglamento, el/la Presidente puede adoptar cualquier decisión que considere oportuna para garantizar el correcto desarrollo de la sesión asamblearia y el ejercicio de los derechos por parte los y las participantes.